

# LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . . 6 pts.  
 Por un semestre. . . . . 3.25  
 Por un trimestre. . . . . 1.75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.  
 Manuel Rebullida.  
 Ignacio Vitatela.  
 Félix Villarroya.  
 Nicolás Monterde.  
 Félix Sarrablo.  
 Simón Bernal.

D. Juan Morera.  
 Juan M. Sanz.  
 Casimiro Bágüena  
 Jorge Pérez.  
 Roque Bellido.  
 Alejo Izquierdo.  
 Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACION.

Calle del Seminario, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

## SUMARIO

Los derechos de matrícula.—Atropello. (Conclusión.)  
 Sección oficial. Real orden reconociendo derechos á los Auxiliares nombrados antes del 12 de Marzo del 85.—Otra declarando desierto un concurso á escuelas de párvulos, por falta de aptitud en los aspirantes. Remitido.  
 Noticias. Consulta. Se anuncian exámenes y matrículas en la Normal de esta provincia. Anuncios.

## LOS DERECHOS DE MATRÍCULA.

El artículo 8.º de la Ley de Presupuestos ha sembrado la alarma y desconcierto entre las familias que pensaban dedicar sus hijos ó hijas á la carrera del Magisterio de primera enseñanza, y con sobrado fundamento desgraciadamente.

En él se previene que los alumnos de todos los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Fomento, abonarán, según su clase, derechos semejantes á los que pagan los de institutos y universidades; y en su virtud, en las escuelas normales de Maestros, lo mismo que en las de Maestras, cada alumno deberá pagar lo menos ocho pesetas por asignatura, y probablemente además, dos con cincuenta céntimos por derechos de inscripción: por manera que siendo, por ejemplo, ocho las asignaturas que se cursan en el primer año de la carrera de Maestra, su matrícula costará sesenta y cuatro pesetas mas veinte por derechos

de inscripción, lo cual suma un total de ochenta y cuatro pesetas, esto es, cerca de nueve veces más de lo que se abonaba en cursos anteriores.

Tenemos el sentimiento de manifestar que esta medida, que debemos al gran talento y preclaro ingenio del último ministro fusionista de Hacienda, no es justa ni equitativa ni conveniente siquiera para el tesoro público, y vamos á probarlo.

Así como la autoridad ha de procurar ponerse siempre de parte de los débiles, así el Estado debe tender constantemente á proteger los intereses de las clases mal acomodadas, máxime los de aquellas que se esfuerzan por mejorar de posición social dentro de las leyes. La carrera del Magisterio primario es demasiado modesta y llena de penalidades para que á ella dediquen sus hijos las familias ricas; y seguramente no habría quien la abrazase, si no se prestaran al sacrificio los de las clases humildes y los hijos de aquellas familias para quienes se ha decretado en primer término «con el sudor de tu rostro comerás el pan.» La pobreza de medios, el fisco y las inclemencias del tiempo son causa de que estan vivas con la mayor estrechez y tengan que hacer extraordinarios esfuerzos para dedicar á sus hijos al estudio.

Así lo debió entender el malogrado autor de la ley de 1857, cuando dispuso que los derechos de matrícula en las Normales se contasen por cursos y no por asignaturas, é importasen veinte pesetas cada curso, abonadas en dos plazos, y estos derechos se han

venido exigiendo hasta el último curso inclusive, sin que hubiera ministro que se atreviese á aumentarlos.

Pero nunca llega tarde el mal aunque llegue al fin. El autor de la ley de presupuestos, desconociendo quizás las condiciones en que hacen sus estudios los alumnos de las Normales, y olvidando lastimosamente que hace cuatro años el Estado no percibía un céntimo de los derechos de matrícula de las Normales, porque ingresaban íntegros en las arcas de las Diputaciones que las sostenían, encuentra muy reducidos estos derechos y de buenas á primeras los aumenta, pásmense nuestros lectores, *¡en un mil por ciento!* ¿Hay quien vea resplandecer en esto la hermosa virtud de la justicia?

Pero si no es justo, tampoco es equitativo. En los Institutos de segunda enseñanza, por ejemplo, por cada asignatura, generalmente de clase diaria, ó al menos alterna, se abonan diez pesetas y cincuenta céntimos por matrícula y derechos de inscripción: en las Normales, especialmente de Maestras, hay asignaturas de clase semanal y pocas de clase diaria; ¿y habrá alguien que encuentre equitativo que una asignatura que ocupa á un profesor nueve horas por semana, devengue los mismos derechos que otra en cuyo estudio sólo se invierte hora y media? Y hay más todavía: tenemos en las Normales asignaturas como la Teoría y práctica de la Lectura y de la Caligrafía que, si bien son diarias, se dan las dos á la vez, y generalmente reuniéndose los tres cursos. ¿Y es equitativo que los derechos de matrícula é inscripción á ellas correspondientes sean de veintidós pesetas por alumno, sólo porque aparecen separadas en el plan general de enseñanza? Pues téngase en cuenta además que el Estado no abona un sólo céntimo para la enseñanza de estas materias, pues sabido es que corren á cargo de los regentes de las escuelas prácticas cuyo sostenimiento está encomendado á los municipios de las capitales de provincia en que radican.

Pero además de no ser la medida justa ni equitativa, deja de ser también conveniente para el tesoro público: ¿Dadas las condiciones económicas de las familias que han venido dedicando sus hijos á la carrera del Magisterio, puede ni aun presumirse que continuarán haciendo lo mismo en adelante? ¿Si para muchas era un sacrificio reunir y distraer veinte pesetas, cómo será posible que reúnan ochenta y cuatro ó quizás noventa y tres que á tanto han de ascender los derechos del primer curso, según la opinión de un

ilustrado colega, peritísimo en estos asuntos? No es necesario tener vista de lince para prever desde luego que la matrícula será tan escasa, que nuestras Normales no necesitarán para cerrarse decreto de disolución; y he aquí como en vez de ventajas para el tesoro, se habrán mermado los ingresos, con notable detrimento de la ilustración popular y con gravísimos perjuicios á las clases que más atención merecen por parte del Gobierno.

Probablemente los clamores de la prensa, al menos por el presente curso, se perderán en el vacío, por aquello de *Dura lex, sed lex*; pero la experiencia que es gran maestra, vendrá á probar dentro de poco lo injusto, desigual é inconveniente de la reforma, y obligará al nuevo Ministerio á prescindir de ella, si es que, contra lo que debemos suponer, no le halaga la idea de ver desaparecer, muertos á mansalva, unos establecimientos que tan poderosamente han influido en pró de la cultura popular durante la segunda mitad del presente siglo.

## ATROPELLO.

(Conclusión.)

Era á la sazón (1887 88) Diputado Visitador del Hospicio el digno Profesor de la Escuela Normal D. Eugenio C. España, quien echó sobre sus hombros la difícil y tal vez imposible tarea de normalizar este Establecimiento y hacer que en él se obtuvieran resultados en la educación é instrucción de los acogidos.

Empezó su obra redactando un nuevo Reglamento, para lo cual oyó á todos los empleados del Establecimiento y recogió informes escritos acerca de todas las necesidades que se sentían en cada una de las diversas dependencias.

Lógico es que se esmerara el Sr. España en todo lo relativo á la educación del asilado, ya porque así lo reclama su gran ilustración y ya también por caer este empeño dentro de la honrosa profesión á que se dedica y que tanto lo enaltece.

Así, pues, tuvo diferentes conferencias con los profesores del Establecimiento y muy especialmente con el profesor que esto escribe.

En estas conferencias se convino en que el mal que aquejaba á las escuelas era indispensable remediarlo y que este mal dependía en primer término y quizá el único en el profesorado auxiliar.

«Es indudable, decía el Sr. España, que hay muchos hombres que no sirven para todo; y también es cierto que raro es el hombre

que no sirve para algo. Al Maestro que en una escuela no obtenga resultados generales, confíesele la enseñanza de una sola asignatura, y, si en ella no sirve, deberemos eliminarle de las escuelas.»

En este sentido, pues, se estudió una nueva organización de la enseñanza, se llevó al Reglamento y se puso en práctica.

Consiste en lo siguiente. Los niños forman en cinco grupos denominados con las letras A. B. C. D. y E. y recorre cada uno de estos grupos durante el día otras cinco clases en que se enseña, Religión, Lectura, Escritura, Aritmética y Gramática. A cada asignatura se le señala una hora de duración y cada dos profesores enseñan una sola asignatura, excepto la Religión que la enseñan todos en la primera hora del día, siendo de lección alterna con lecciones sobre objetos ó cosas.

Para perfeccionar la instrucción de los acogidos se creaba una sección superior ó de ampliación, por la cual se procuraría pasaran todos los alumnos antes de ser destinados á los talleres á aprender oficio. En esta sección, en la que se enseñan todas las asignaturas y que reviste el carácter de todas las escuelas públicas hay también otros dos profesores.

Además, para ayudar el trabajo de las escuelas, se establecieron dos horas extraordinarias de estudio, que vinieran á compensar con creces la hora de clases que se disminuía al convertir en cinco las seis horas reglamentarias que tienen las escuelas públicas de toda España. Dichas dos horas de estudio eran poco más ó menos de una á dos de la tarde (las escuelas comenzaban á las tres) y de siete á ocho de la noche.

Este es el plan, veamos ahora la manera de practicarlo el profesorado auxiliar.

\* \*

Por lo pronto las horas de estudio ó sea lo que hemos llamado salón de estudio duró muy poco. Al poco tiempo se le dió por el pié y desapareció.

El que concurrían á él muchos niños, ni que concurrían pocos; ni que los profesores estuvieran fijos en aquel servicio, ni alternaran entre sí, nunca fueron capaces de sostener el orden, y en aquel salón se dieron grandes escándalos, ó como dicen en su lenguaje los acogidos, dieron á los profesores auxiliares las *grandes broncas*, habiendo alguno de ellos que contestó á estas *broncas* tomando la capa y abandonando el salón en medio de la espantosa algarabía de muchos desberdados y sin freno alguno.

Y como á estos escándalos se unían la completa destrucción de todos los libros y el ningún auxilio que obtenía la enseñanza en la escuela con aquellas horas de repaso fué preciso dar mano al salón de estudio y prescindir de él en absoluto.

Algo peor ocurrió en la asignatura de lec-

ciones sobre objetos que era alterna con la Religión.

Yo sostengo que muchos de estos profesores auxiliares no conciben, ni tienen idea ninguna acerca de las lecciones objetivas ó intuitivas y por ello me opusieron una resistencia pasiva á su adopción, lo cual no conseguí ni un solo día, empleando la primera hora de la mañana todos los días en la enseñanza de la Religión. Llegados los exámenes ni una sola pregunta se hizo acerca de tales lecciones objetivas: no entraron en el programa de los exámenes.

No es extraña esta conducta con relación á las lecciones de objetos. También fué eliminada, bien puede asegurarse así, la enseñanza de la Religión. Tomaban los profesores el tiempo dedicado á esta enseñanza como una hora de descanso ó de vagar, entregaban á los niños el catecismo y pasaban tranquilamente el tiempo hasta las nueve ó más en que realmente parecía empezaba la enseñanza. Y que esto es así lo prueban las mismas palabras de los interesados que dicen que solo han tenido al día cuatro horas de clase.

Reclamo al efecto el testimonio del tribunal examinador en Julio de 1890. El dirá que no hubo un niño de las clases elementales que tuviera una pequeña idea del Catecismo, ni de Historia Sagrada: que digan los señores Capellanes del Establecimiento si es cierta esta afirmación.

\* \*

En vista, pues, de que al finalizar el segundo año que regía el nuevo plan habían sido tan deficientes los resultados en la enseñanza de la Religión (Catecismo é Historia Sagrada) y completamente nulos en Urbanidad y lecciones de objetos, hube de acudir al remedio de este mal dando el último perfilamiento á la organización reglamentaria, lo cual hice dirigiendo previamente al Sr. Diputado Visitador una comunicación en la que le proponía mi pensamiento, que fué aceptado por la Excm. Comisión provincial y puesto en práctica desde el 1.º de Setiembre del año anterior.

Se prescindió, por de pronto, del salón de estudios, y volvieron á durar las clases seis horas al día, dando á los niños un cuarto de recreo al final de la segunda hora de la mañana y de la tarde. Se encargó un profesor de la enseñanza de la Religión de todos los niños de la clase elemental, alternando esta asignatura con lecciones de Urbanidad.

Se ha ampliado el programa de asignaturas con ligeras nociones de Geografía é Historia de España, de lección alterna con las lecciones objetivas, y de estas dos asignaturas se ha encargado otro profesor.

En resumen, que cada Maestro de la escuela elemental debe dar seis clases al día de una misma asignatura; que cada clase es de

cuarenta y cinco minutos de duración, y que á ella asisten unos 500 niños que están todos poco más ó menos á una misma altura de conocimientos y tienen casi igual edad. La lectura tiene dos profesores y la Aritmética otros dos.

Ahora bien; esta organización, como cualquiera otra, es de resultados satisfactorios si se practica por profesores celosos é inteligentes, y los dará negativos cuando á su aplicación no proceda la buena fe y el propósito firme del cumplimiento de su deber por parte de los que la practican.

---

## SECCION OFICIAL.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por varios auxiliares de las escuelas públicas de Madrid, que solicitan derechos, como si fueran Maestros de escuelas de entrada; dice el Consejo de Instrucción pública, evocando el informe que se le ha pedido, lo siguiente:

«Solicitan los Maestros Auxiliares de las escuelas públicas en Madrid que á los que han sido nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes á la fecha de sus nombramientos se les declare equiparados, cuando menos, para todos los efectos administrativos de su carrera, con aquellos Maestros que obtienen legalmente las escuelas elementales completas de sueldos inferiores á 750 pesetas.—No contiene la ley de Instrucción pública disposición alguna referente á Auxiliares de las escuelas públicas; así que su nombramiento y sus derechos han sido determinados hasta ahora por Reales órdenes, y en lo relativo á Madrid por los Reales decretos que han organizado la Junta de primera enseñanza.—Existiendo desde muy antiguo estos Auxiliares, y prestando servicios que en poco ó en nada se diferencian de los que corresponden á los Maestros primeros, sería verdaderamente injusto no legalizar su situación, y más aún no tener en cuenta y no dar consideración alguna á los expresados servicios, que son un hecho, y que parten de nombramientos acordados por Autoridad competente.—En lo que á Madrid se refiere, las disposiciones que han regido para el nombramiento de Auxiliares pueden dividirse en cuatro épocas: la primera abraza desde la ley de Instrucción pública hasta el año de 1876. En todo este tiempo hubo una Comisión primero y después una comisaría régia, á las cuales, interpretando el art. 291 de la citada ley se concedió amplias y omnímodas facultades para la dirección de las escuelas y para el nombramiento, por lo tanto, de Maestros Auxiliares;

es decir, que el Gobierno hizo una delegación de sus atribuciones; de modo que los indicados nombramientos fueron perfectamente legales. La segunda época es la del Real decreto de 21 de Enero de 1876, que en su art. 15 atribuye á la Junta municipal el nombramiento de los repetidos Auxiliares, pero exigiendo á éstos la circunstancia de poseer el título de Maestro superior como garantía de su aptitud. La tercera época es la del Real decreto de 12 de Marzo de 1885, que dispuso no pudieran ser nombrados Auxiliares más que los opositores aprobados por el tribunal correspondiente que no obtuvieron plaza de Maestros primeros. Y, por último, la cuarta época es el Real decreto de 7 de Octubre de 1887, que ordenó se aplicara al régimen de las escuelas de Madrid todas las disposiciones generales vigentes para las demás de la nación.—Por consecuencia de la diversa legislación que ha venido aplicándose á las escuelas de Madrid, ha resultado que los Auxiliares se hallan colocados en una situación diversa á los demás que hay de la misma clase en otras poblaciones; no pudiendo desconocerse que los nombrados en la primera y segunda época con arreglo á las disposiciones emanadas del Ministerio adquirieron sus plazas en forma legal; que las poseen y desempeñan en propiedad, puesto que nunca se les ha atribuido el carácter de interinos, y que, si bien se les podía negar la condición de inamovilidad, no se les puede privar de la expresada cualidad de propietarios hasta el punto de que el Real decreto citado de 1876, si bien da á la Junta la facultad de hacer los nombramientos, no la autoriza de un modo expreso para acordar la separación.—Respecto de los que hayan obtenido plazas después del Real decreto de 1885, la situación que hoy tienen no es la de propietarios, porque no habiéndose verificado oposiciones hasta el año próximo pasado, en el que ya había sido derogado dicho Real decreto, no tuvo aplicación el procedimiento que establecía para dicho nombramiento, y después del decreto de 1887 las plazas vacantes han de proveerse por oposición ó por concurso, según establecen las disposiciones generales vigentes.—De todo lo cual deduce el Consejo que á todos los Auxiliares que hayan sido nombrados con anterioridad al 12 de Marzo de 1885 es justo se les reconozcan los servicios como prestados en propiedad para los efectos de los concursos y derechos pasivos, con la categoría que los mismos interesados solicitan, esto es, de Maestros de escuelas elementales completas que no llegan á la de oposición, sin que se entienda por esto que adquieren el derecho de inamovilidad absoluta en sus plazas, porque esto estaría en contradicción con otras disposiciones de la ley. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaria.—Sr. Rector de la Universidad Central.

En el expediente promovido para proveer en virtud de concurso de ascenso la escuela de párvulos de Pontevedra, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, dice el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que se le ha pedido, lo siguiente:

«Anunciada por concurso de ascenso la provisión de escuela de párvulos de Pontevedra, dotada con 1.250 pesetas, la Junta provincial de Instrucción pública formuló propuesta unipersonal á favor de D.<sup>a</sup> Carmen Martínez y González, Maestra superior que desempeña la escuela elemental de Covelo en la misma provincia, obtenida por oposición, con el sueldo de 825 pesetas en 24 de Noviembre de 1885, cuyo sueldo, á instancia de la interesada y previo el informe de la Junta local, acordó el Ayuntamiento en Diciembre de 1888 elevar á 1.100 pesetas, y que en caso de que este acuerdo fuese aprobado por la Superioridad, se tuviera en cuenta para su inclusión en el próximo presupuesto. No consta esta aprobación ni que la interesada haya alcanzado el nuevo título administrativo necesario al efecto.

La Junta provincial elevó la propuesta al Rectorado y éste á la Dirección general, á quien según el sueldo de la escuela vacante corresponde hacer el nombramiento, haciendo presente en primer lugar que de los tres aspirantes ninguno de ellos se halla en posesión de otra escuela de la misma clase, circunstancia que determina el art. 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, consignada también en la regla segunda de la Real orden de 13 de Agosto de 1884; y en segundo, que en el supuesto de que tengan derecho á solicitar dicha clase de escuelas todos los Maestros y Maestras que desempeñan escuelas por oposición, la propuesta que hace la Junta no se halla ajustada al orden de preferencia que establece el art. 66 del citado Reglamento, puesto que al paso que la Maestra propuesta sólo disfruta 825 pesetas como sueldo legal con ocho años, ocho meses y 27 días de servicio en propiedad, D. Ramón Nóvoa Parada, otro de los aspirantes desempeña escuela, dotada con 1.100 pesetas de sueldo legal, con 33 años, un mes y 20 días de antigüedad.

Al expediente acompaña una instancia de Nóvoa Parada, alzándose de la propuesta formulada por la Junta provincial y reclamando

el primer lugar de la misma por creer que le asiste mejor derecho que á doña Carmen Martínez. El tercer aspirante D. Pablo de Acosta y Eizaguirre, es Maestro superior, cuenta de servicios en propiedad cuatro años, dos meses y 19 días, tampoco ha servido escuelas de párvulos y no consta el sueldo que actualmente disfruta. Para optar por concurso de traslado ó de ascenso á escuelas de oposición, se requiere que los aspirantes se hallen desempeñando ó hayan desempeñado otras de la misma clase y de igual ó mayor sueldo que el de la vacante, cuya doctrina respecto á las escuelas de párvulos está confirmada: primero, en la disposición segunda de la Real orden de 13 de Agosto de 1884, que, tratándose únicamente de la provisión de esta clase de escuelas, dice: «Las que correspondan proveer en turno de concurso se anunciarán antes á traslado y las podrán solicitar los Maestros ó Maestras que desempeñan en propiedad escuelas de igual clase y del mismo ó mayor sueldo.» Segundo, en los párrafos segundo y tercero del artículo 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, en el primero de los cuales se previene que al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñan escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante; y en el segundo, que al concurso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirvan sea de la misma categoría; y tercero, en lo dispuesto en el art. 66 del mismo reglamento, que tratando de los motivos de preferencia en los concursos, se refiere á las escuelas *elementales completas superiores y de párvulos de categoría de oposición*.

Y resultando del expediente de concurso de ascenso para proveer la escuela de párvulos de Pontevedra que ninguno de los tres aspirantes, doña Carmen Martínez González, D. Ramón Nóvoa Parada y D. Pablo de Acosta Eizaguirre, desempeña ni han desempeñado anteriormente escuelas de párvulos, ni aun practicado ejercicios de oposición para esta clase de escuelas, es evidente que ninguno de ellos tiene aptitud legal para aspirar al concurso de que se trata. Por lo tanto, y sin entrar en otro género de consideraciones respecto al mayor derecho de los aspirantes, á que se refiere la protesta del Sr. Nóvoa, el Consejo entiende que procede declarar desierto el concurso por carecer de aptitud legal todos los aspirantes y proveer la escuela en el turno de oposición, conforme á lo que dispone el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.—Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone: De orden del Sr. Ministro lo

comunico á V. S. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaria.—Señor Rector de la Universidad de Santiago.

### REMITIDO.

A mis queridos compañeros del partido de Albarracín.

El último, el más inútil é indigno de todos vosotros tiene hoy la osadía de dirigiros públicamente su débil voz, para deciros algo sobre la reunión del día 24. ¡Quién lo creyera, sino lo viera! ¡Pásmense ustedes! ¡Qué reunión! ¡Sin duda, que querrán saber quienes concurren? Pues solo el que suscribe. ¡Qué dirá el Magisterio en general? ¡Ah, yo ya le oigo! En cambio, también habrá quizá algún piadoso que me tache de tonto, y convengo en ello, si es que se funda en que cobro religiosamente mis haberes, que, en este caso, tal vez nadie se hubiera movido de su casa á siete horas de camino y á pié como yo lo hice; pero hé de decirlo; la convocatoria de nuestros dignos compañeros de la capital me infundió mucho respeto; tanto, que opté por lo que debiera, esto es, por coadyuvar si quiera no fuese más que con mi firma: y ¡cuál no sería mi sorpresa al presentarme en casa de nuestro dignísimo compañero D. Antonio Iribarren, que, á la sazón hacía ocho días que había tomado la posesión y me dice: «que nada sabía; no obstante que estaba á disposición de los concurrentes.» Vuelvo segunda vez y sucesivamente otras dos veces á casa de la profesora, y el resultado es, que tenían —si mal no recuerdo— tres autorizaciones cada uno. ¡Eh, compañeros! ¡No os deshaceis comentarios? ¡Estais satisfechos del papel que desempeñamos? Pues yo estoy pagado. Ahora debéis juzgar de vuestra suerte por vuestra apatía.

P. de J.

### NOTICIAS.

En la última columna de nuestro número anterior aparece al final *Septiembre* por *Setiembre* que es como tenemos costumbre de escribir nosotros y como deseamos que se lea.

El Ayuntamiento de Pamplona abona de sus fondos el 3 por 100 del sueldo á sus Maestros y les paga mensualmente.

Casi, casi, como en Teruel, donde ya hemos perdido de cuenta lo que se debe á los Maestros.

Los días 11 y 24 del presente mes son de vacación escolar por cumpleaños y días respectivamente, de la Excm. Sra. Princesa de Asturias.

Copiamos de *La Verdad*:

Si se trata del primer curso, deberá satisfacer 93 pesetas el alumno ó alumna aspirante á Maestro en las Normales de provincias; 108'50 si se trata del segundo año, y 170'50 si del tercero, además de los correspondientes sellos móviles.

Así lo dice *El Consultor de los Maestros*.

En Madrid no se diga, siendo cíclica la enseñanza.

Nada: que no podía buscarse un medio más indirecto, por no decir más diabólico, para decretar la clausura de las Normales.

Catalina fué más franco. Hay que agradecerle la franqueza cuando menos.

Los liberales fusionistas, ¡quién lo diría! han venido á hacerlo bueno.

La Sociedad española de directores y profesores de Academias y Colegios de enseñanza particular, acaba de experimentar una sensible é irreparable pérdida con el fallecimiento del digno é ilustrado presidente el redactor jefe de *El Eco de la Enseñanza*, D. Fernando de Lavallo y Rodríguez de Vera, acaecido el 20 del anterior á la prematura edad de 38 años.

Acompañamos en su justo dolor á su apreciable familia, amigos y consocios, entre los que tantas simpatías merecía el ilustre finado.

El Rector de la Universidad literaria de Valencia, competentemente autorizado por el Sr. Ministro de Fomento, y teniendo en cuenta las circunstancias sanitarias de aquella provincia y algunas de sus limítrofes, ha acordado suspender hasta nueva orden los exámenes de los alumnos de enseñanzas libre y oficial que debían celebrarse en el próximo mes de Setiembre en los establecimientos públicos docentes de la indicada ciudad y su provincia.

Leemos en *La Asociación Valenciana*:

«En atención al estado de la salud pública en la provincia, se han dejado sin efecto las Conferencias pedagógicas que según el anuncio publicado oportunamente, debían tener lugar en esta capital en los cuatro últimos días del mes actual.

Al comunicar este acuerdo á la Superioridad, el Director de la Escuela Normal advierte que, aun sin el mencionado inconveniente, habría sido poco satisfactorio el éxito

de las Conferencias, ya por no haberse consignado en los presupuestos municipales ninguna cantidad para favorecer la concurrencia de los profesores á la capital, ya por las difíciles circunstancias económicas que viene atravesando esta benemérita clase, á la que se adeudan en la provincia sobre seiscientas mil pesetas; haciendo notar por último que el ánimo del Magisterio decae visiblemente por la angustiosa situación en que se halla y que hará imposible, no solamente la celebración de las Conferencias, sino todos los progresos de la enseñanza.»

En nuestra provincia dejaron de celebrarse por falta de asistencia.

Y es natural. ¿Cuándo no tenemos para pan, hemos de gastar en estampas?

Pregunta *La Verdad*:

«¿Qué sería mejor, cobrar del Estado los Maestros mensualmente, aunque fuera con un mes ó dos de retraso (caso de que esto tuviera lugar), ó cobrar como ahora se cobra?»

Creemos, pues, que los Maestros irían ganando pasando al Estado.»

Tiene la palabra *El Defensor del Magisterio*.

En las conferencias pedagógicas celebradas en Santander, todos los Maestros se adhirieron al pensamiento iniciado de erigir un monumento al ilustré é inolvidable D. Claudio Moyano.

Para tal objeto, acordaron dirigirse á sus colegas de Madrid, prometiendo contribuir, en la medida de sus fuerzas, á la realización de tan levantado pensamiento.

Se indica al Sr. Aguilar, jefe del Negociado de primera enseñanza, para otro Negociado en el Ministerio de Fomento.

Leemos en *El Consultor de los Maestros*:

«Ha empezado á circular como muy válida la noticia de que el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública trata de abolir muy en breve el actual sistema de oposiciones á escuelas y de restablecer el anterior con modificaciones más ó menos esenciales. Esta abolición inmediata sería una de las obras más meritorias que pudiera ejecutar el Sr. Díaz Macuso y por la cual recibiría del Magisterio de primera enseñanza universales entusiastas plácemes; porque lo cierto es que, aparte los muchos y graves males que independientes de la conducta de los Tribunales censores, encierra en sí el actual sistema de oposiciones, las descripciones de las hasta ahora celebra-

das con sujeción á él pican desgraciadamente, por punto general, en historia escandalosa. La concentración de las oposiciones en las capitales de Distrito universitario ha producido, entre otros lamentables abusos, la concentración de poderosas influencias políticas é impolíticas, y éstas los mayores estragos en la moral, en la ley y en la justicia, y, como consecuencia indeclinable, en los derechos y en el ánimo de muchos opositores y en los sagrados intereses de la instrucción primaria.

Lo que debiera ser noble y tranquila comparación de conocimientos, suele con lastimosa frecuencia convertirse en vergonzoso y sañudo choque de opuestas eficaces recomendaciones, cuando no, de insensatas y denigrativas imposiciones.

¡Abajo, pues, cuanto antes por lo perturbador, con el actual sistema de oposiciones á escuelas!»

¡Ah, estimado colega, que poco se llevan en resultados todos los sistemas de oposiciones á escuelas ensayados hasta la fecha!

Todos parecen buenos en teoría; pero llevados á la práctica....

Y no mejorarán, en nuestro concepto, mientras no sean en absoluto independientes todos los jueces de aquellos tribunales.

«Por haberse excedido en el uso de licencia la Maestra D.<sup>a</sup> Leonor Viena y Viera, ha resuelto la Dirección general de Instrucción pública que se halla comprendida en el artículo 171 de la ley, declarando, por consiguiente, vacante la escuela de niñas de Los Llanos que desempeñaba, sin perjuicio de ser oída dicha Maestra si se presentase para dar sus descargos.»

Esto es, primero matarla, y después, formarle causa.

Al decir de un periódico profesional, el Inspector de Tarragona se niega á presidir la reunión provincial de delegados para tratar y tomar acuerdos referentes á lo consignado en la circular que el Sr. Calleja dirigió al Magisterio español.

Si hubieran prescindido de él, como se ha hecho, con muy buen acuerdo, en muchas provincias, no se habrían llevado calabazas.

En Sevilla parece que fué calificado de sobresaliente en oposiciones un escrito en donde se leía *problema, hacepto y hablativo*.

El 20 de este mes se reunieron en Guadajara los representantes de los partidos de la

provincia para designar representante en la Asamblea general de Madrid, designando para este cargo á D. Juan Manuel Sanz, Maestro de Alustante nuestro ilustrado colaborador, y como suplente del mismo á D. Tomás Minguijón, Maestro de Guadalajara.

Parece ser que la Orden de Agustinos trata de adquirir en Ilo-Ilo una grandiosa finca á fin de establecer en plazo breve un Instituto en el cual se estudiará, además del bachillerato, algunas carreras, tales como las de Perito mercantil, Agrónomo, Mecánico, etc. Trata además de crear, la misma orden, en Vigan, cabecera de Ilcos Sur, otro Instituto de segunda enseñanza en las mismas condiciones que el de Ilo-Ilo, y ambos estarán incorporados á la Universidad de Manila.

CONSULTA.—¿Un Maestro que ha permutado con otro su escuela, tomada posesión y en condiciones al efecto, podrá desde luego entablar expediente de jubilación, ó deberá permanecer dos años en su nueva escuela?

CONTESTACIÓN.—Podrá desde luego, pues no existe ninguna disposición oficial que se oponga á ello. Si, en vez de una permuta, se tratara de un ascenso, entonces sí que debería permanecer dos años en su nuevo destino para poder disfrutar, por medio de la jubilación los beneficios del ascenso; pero aun entonces podría desde luego jubilarse, si se conformaba con la clasificación correspondiente á su sueldo anterior.

### Escuela Normal de Maestros de la provincia de Teruel.

#### Exámenes.

Los extraordinarios de prueba de curso darán principio el 18 del próximo Setiembre, previa solicitud en hojas impresas que la Secretaria de este establecimiento facilitará durante los primeros quince días de dicho mes, tanto á los alumnos que quedaron suspensos en Junio, como á los que, por cualquier causa, no se presentaron entonces á examen.

Terminados dichos exámenes, darán principio los de reválida.

#### Matrícula.

La ordinaria para el curso de 1890-91, estará abierta desde el 16 al 30 del mencionado Setiembre, ambos inclusive; y la extraordinaria, con pago de derechos dobles, todo el mes de Octubre.

Los que intenten matricularse por primera vez en la carrera del Magisterio de primera enseñanza presentarán la documentación

siguiente: Solicitud al Jefe del Establecimiento en papel del sello 12.º, acompañada de la cédula personal corriente, si pasan de 14 años de edad; fé de bautismo legalizada, excepto los que hayan nacido con posterioridad al año 1870, quienes en vez de ella presentarán la correspondiente certificación del Registro civil también legalizada; certificación de buena conducta expedida por la autoridad local; otra facultativa en que se justifique que el interesado no padece enfermedad alguna contagiosa, y autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera, por los que no hayan cumplido veintitres años de edad.

Al acto de la matrícula de los alumnos de nuevo ingreso precederá un examen y aprobación en las materias que comprende la primera enseñanza elemental. Los derechos de matrícula se satisfarán en papel de pagos al Estado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente Ley de presupuestos del 29 de Junio último.

Teruel 26 de Agosto de 1890.—El Director, Casto Díaz de Rábago.

## ANUNCIOS.

### PROGRAMA DE HISTORIA SAGRADA por D. Félix Sarrablo.

Este librito, escrito en preguntas y respuestas sencillas y cortas, é impreso en tres tipos de letra, condensa lo más esencial de esta importante asignatura.

Su precio es 50 céntimos de peseta el ejemplar.

Véndese en las principales librerías de Huesca y Zaragoza, y en casa del autor, Almuédvar (Huesca), quien rebaja el 10 por 100 al que pida más de 20 ejemplares. No se sirve pedido que no se acompañe de su importe.

## NOCIONES

DE

### HISTORIA SAGRADA,

POR

Don Joaquín Julián.

Esta excelente obrita, cuya publicación ha sido autorizada por el Ordinario, se puede adquirir en la imprenta de este periódico y en Villarroya de los Pinares, casa de D. Félix Villarroya, é en la del autor, en Aliaga, á 2 reales cada ejemplar, y 5 pesetas la docena.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.